

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bodegas y Construcciones M.Y. S.A.S.
Demandado	Carlos Alberto Arbeláez Londoño y otra
Radicado	0500131030082019-00368-00
Instancia	Primera
Tema	accede oficiar-No procede captura automotor

En memoriales presentados electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, solicita que se oficie a la EPS Suramericana S.A. y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS, para que indiquen la dirección donde los codemandados pueden ser ubicados, igualmente pide que se ordene la captura o aprehensión material de los vehículos con placas TSY 605 y MOM 060 propiedad del codemandado Carlos Arbeláez Londoño.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se accede a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A. y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. Savia Salud EPS, para que suministren información que repose en sus bases de datos que sirva para localizar a los codemandados. Líbrense los oficios.

De otro lado, como quiera que el artículo 599 del C.G.P., no establece como medidas cautelares la "captura o aprehensión de vehículos" para el proceso ejecutivo, sino embargos y secuestros y, además, en el asunto, dichos bienes no constituyen garantía mobiliaria, no se decretan las medidas así solicitadas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)